

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 259, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

Colocación de ex-combatientes en empresas privadas.

Para cumplimiento del compromiso contraído por el Estado en la declaración final del Fuero del Trabajo, los Decretos de 14 de octubre de mil novecientos treinta y ocho y dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, imponían a todas las Empresas o patronos la obligación de dar cuenta al Servicio de Colocación Obrera de las vacantes que hubieran de cubrirse, exigiendo que todo el personal necesario se solicitase de las citadas Oficinas de Colocación que en primer lugar, ofrecerían a los ex combatientes en paro.

La misma finalidad fué seguida por el Decreto de 1.º de abril de mil novecientos treinta y nueve, dictando normas para la desmovilización de las industrias, señalando en éstas la forma de hacer los despidos y las nuevas admisiones de personal, favoreciendo a los ex combatientes y a las familias de los caídos por la Patria.

Como complemento de estas disposiciones resulta necesario adoptar aquellas otras medidas que, conteniendo el espíritu de las hasta ahora vigentes, amplien y concreten el carácter de la protección que a los ex combatientes ha de concederse para que puedan ocupar los puestos vacantes en todas las actividades de la producción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El ochenta por ciento de las vacantes que por

cualquier causa se hubieran producido en las plantillas de las Empresas o patronos de todas las actividades de la producción, con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y cuyos puestos no estén en el momento actual reservados para combatientes aun no licenciados, cubiertos ya por combatientes del Ejército Nacional, o hayan de ser provistos por ascenso de personal anteriormente colocado en la misma Empresa, con arreglo a sus respectivos Reglamentos, serán adjudicadas preferentemente a aquellos ex combatientes nacionales que reúnan las suficientes condiciones de aptitud para el trabajo o competencia profesional.

Esta preferencia siempre se entenderá sin perjuicio de la reserva de plazas que dispone el Reglamento de Caballeros Mutilados por la Patria.

Artículo segundo. Para hacer efectiva la obligación que se establece en el artículo anterior, la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, pasará a las Oficinas y Registros de Colocación de su provincia relación de éstos, seleccionados y clasificados según sus actividades profesionales, antecedentes, méritos y adhesión al Movimiento Nacional.

Cuando se trate de puestos que no requieran aptitud especial, como braceros, peones y jornaleros, las Oficinas y Registros de Colocación harán las oportunas propuestas a las Empresas o patronos, quienes habrán de justificar, ante la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, las causas de su negativa a la admisión de la propuesta, resolviendo en cada caso y con carácter ejecutivo la Magistratura de Trabajo competente la posible discrepancia entre la Comisión provincial mencionada y la Empresa o patrono.

En los demás casos, la Empresa o patrono tendrá derecho a elegir los ex combatientes que le convengan hasta llenar el cupo del ochenta por ciento reservado a ellos, pero teniendo la obligación de proveer las vacantes entre los que se encuentran en dichas condiciones.

En el caso de que no existan ex combatientes desocupados que reúnan las condiciones necesarias de aptitud y competencia para los puestos vacantes, se sujetarán éstos a las normas generales de colocación, incrementándose el cupo del veinte por ciento restante.

Artículo tercero. Las Empresas que por radicar en territorio de lo que fué zona roja hasta el año actual, no hicieron las declaraciones juradas que ordenaba el Decreto de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, darán colocación en sus antiguos puestos a los ex combatientes del Ejército Nacional que se les presenten reclamando sus antiguas plazas, como si las hubieran tenido reservadas para ellos, y el resto de las vacantes las cubrirán con arreglo a las normas del presente Decreto.

Artículo cuarto. En la zona territorial a que hace alusión el artículo tercero, para los efectos de colocación se dará la consideración de ex combatientes, aun cuando no pudieron incorporarse al Ejército Nacional, a los que lucharon por la Causa con las armas en la mano, a los que sufrieron cautiverio de los rojos durante tres meses o más, a los huérfanos de la guerra o de las víctimas de las hordas por su adhesión al Movimiento y a los que han perdido por la Patria hermanos o personas con las que viviese el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y de las que percibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

Artículo quinto. El personal que las Empresas y organismos de todas clases admitan de acuerdo con

las disposiciones vigentes sobre reincorporación de los combatientes al trabajo, no podrá ser despedido en el plazo de un año, salvo causas justificadas, que habrán de exponerse previamente al Magisterio de Trabajo de la provincia.

El trabajador, ex combatiente, que fuese separado de su trabajo por mal comportamiento o causa análoga a él imputable, perderá todo derecho a nueva inscripción en las Oficinas y Registros de colocación con carácter preferente.

Artículo sexto. Las infracciones relacionadas con el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y las de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, serán castigadas con multa de cincuenta a cinco mil pesetas, partiendo la propuesta de sanción de las Comisiones provinciales de Reincorporación o de los Delegados de Trabajo, correspondiendo la aprobación al Director general de Trabajo, con arreglo a las normas ya establecidas, y pudiendo los interesados entablar recurso ante el Ministerio de Trabajo en el plazo máximo de diez días, previo depósito de su importe en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus Sucursales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Vallércanes, con fecha 29 del actual, me comunica que de aquel pueblo ha desaparecido el 25 del corriente un galgo negro y de raza inglesa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero, lo comuniqué a la Alcaldía de dicho pueblo de Valluércanes.

Burgos 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

El Alcalde de Barbadillo del Mercado, con fecha 26 del actual, me comunica que a la dula de aquella villa se ha agregado una yegua de tres años, pelo rata, de un metro 30 centímetros de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, rozada del cuadril izquierdo y tiene cabezada con cadena de hierro de unos dos metros.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerla a dicho pueblo de Barbadillo del Mercado.

Burgos 29 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE BURGOS

Circular núm. 16.

Relativa al comercio de lanas

La Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 22 de julio del corriente año (B. O. núm. 207), señala las tasas para los precios de las lanas y da normas para su adquisición y traslado.

Con arreglo a las mismas, los tenedores de lanas están en la ineludible obligación de entregar a los industriales, a los que les ha sido autorizada la compra por la Oficina de la Lana de la Dirección General de Industria, las cantidades concedidas a cada industrial por el referido Organismo.

Por lo tanto, y para mayor eficacia en el exacto cumplimiento de lo ordenado, se servirán los Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes vigilar, en cada caso, la fiel observancia para la inmediata entrega de las cantidades autorizadas a las personas que debidamente justifiquen poseer las órdenes de recogida de lana.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de referencia, en su artículo 3.º, las Autoridades de esta provincia velarán por el más estricto cumplimiento, por parte de los interesados, de lo dispuesto en el mismo, al objeto de evitar que estas operaciones se efectúen sin la previa y expresa autorización de la citada Oficina de la Lana.

El citado artículo 3.º, dice textualmente:

«Toda venta y traslado de lanas requerirá la previa y expresa autorización de la Oficina de la Lana, y a este efecto, el comprador solicitará de ésta, por triplicado, la autorización correspondiente a la compra concertada, autorización que le servirá para efectuar el traslado de la mercancía, comprometiéndose a justificar la compra mediante el envío a la Oficina de la Lana del «vendí», firmado por el ganadero al efectuar el peso correspondiente a dicha autorización.»

Para facilitar esta gestión, se hace presente que estas solicitudes, en lo relativo a esta provincia, se dirigirán al Ilmo. Sr. Jefe de la Subdelegación de Zona, de la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, en la Delegación de Industria de Zaragoza.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Gobernador civil, Delegado Provincial, Antonio Almagro.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso a los Secretarios de Ayuntamiento

Se pone en conocimiento de los Secretarios de Ayuntamiento que la Superioridad ha dispuesto que los Caballeros Mutilados total y permanentemente, quedan exentos de la obligación de prestación personal a favor del Estado, aunque deben incluirse en el Censo con dichas indicaciones.

Al propio tiempo ordeno a todas las Secretarías que en el plazo de cuarenta y ocho horas pongan en conocimiento de esta Comisaría la marcha de los trabajos que les están encomendados.

Burgos 30 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Comisario-Interventor.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del tercer trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado ser-

vicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provincial y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 28 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Administrador de Rentas Públicas, José García.

Comisión provincial de Mutilados de Guerra por la Patria.

Aviso.

Se pone en conocimiento de todos los Caballeros Mutilados de esta provincia, pendientes de colocación, que se hallan en las Comisiones Provincial y Comarcales las relaciones de destinos vacantes, correspondientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona; lo que se indica para que hagan su presentación en la Comisión más cercana, al objeto de solicitar destino entre los de estas relaciones y las demás anteriormente anunciadas, recordando la urgencia de esta presentación y la obligación de pedir destino que acompaña a su condición de Caballero Mutilado.

Providencias judiciales

Quintanilla Vivar.

D. Luis Sagredo Sanz, Secretario accidental del Juzgado municipal de este distrito,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, y de que se hará mención más adelante, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, es como sigue:

Sentencia. En Quintanilla Vivar a 17 de agosto de 1939, el señor D. Lucinio González Alonso, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Teodosio Berruco Martínez, en nombre y con poder de don Eladio Díez y Díez, mayor de edad, Maestro de Instrucción Pública y vecino de Vilella, contra D. Antonio Bermal García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Vivar del Cid y contra la herencia yacente de D. Timoteo Bermal, éste en concepto de fiador y aquél como deudor, en reclamación de 671 pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Bermal García, como deudor principal, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone al actor

la cantidad de 671 pesetas, más el interés legal y costas, de todo lo cual será responsable la herencia yacente de D. Timoteo Bermal, en el supuesto de la insolvencia del deudor principal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = El Juez municipal, Lucinio González.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lucinio González Alonso, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública hoy diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. = Doy fe, Luis Sagredo.

Y para que conste, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal que lo sella en Quintanilla Vivar a 18 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario, Luis Sagredo. = Visto bueno. = El Juez Municipal, Lucinio González.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Bajauri (Condado de Treviño).

Debidamente autorizada por la Jefatura de Montes (B. O. de la provincia fecha 31 de agosto último), la subasta de 500 robles y 525 estéreos de leñas de las copas de los mismos, marcados en el monte «La Dehesa», se celebrará ésta el día 15 de octubre venidero, a las once de su mañana, en la sala concejo de esta Junta, bajo el tipo de tasación y demás condiciones que obran en Secretaría.

Bajauri 20 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, P. O., Emilio Palacios.

Junta administrativa de Alarcia.

El día 28 del próximo octubre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa concejo la subasta de 200 estéreos de brezo para carbón, tasados en 300 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, y las económicas administrativas fijadas por esta Junta.

Alarcia 28 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, Guillermo Martínez.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calleja 13, 3.º—Teléfono 1372

1-8